SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que los demandados Inversiones Transportes González S.C.A., Universidad de Sucre, Grupo Empresarial P&F S.A.S., señor Tulio Clemente Patrón Parra y la llamada en garantía Seguros Generales SURAMERICANA S.A., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA
Radicado No: 700013333008-2015-00111-00
Demandante: AMAURY ANTONIO PEREZ PARRA Y OTROS
Demandado: UNIVERSIDAD DE SUCRE – CONSORCIO TRANSPORTE DEL NORTE – INVERSIONES TRANSPORTE GONZALEZ S.C.A Y OTROS

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, informando que los demandados Inversiones Transportes González S.C.A., Universidad de Sucre, Grupo Empresarial P&F S.A.S., señor Tulio Clemente Patrón Parra y la llamada en garantía Seguros Generales SURAMERICANA S.A., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia; además de los memoriales que militan en los folios 924 al 970 del expediente, que contienen los argumentos de alzada; es del caso pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018[1], este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue

[1] Folios 885 al 913.

notificada a las partes y al Ministerio Público través de correo electrónico el día 03 de octubre de 2018[2]; luego, los demandados Inversiones Transportes González S.C.A., Universidad de Sucre, Grupo Empresarial P&F S.A.S., señor Tulio Clemente Patrón Parra y la llamada en garantía Seguros Generales SURAMERICANA S.A., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

> *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…)."*

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

> *"(…) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)"*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 28 de septiembre de 2018, que fue notificada mediante correo electrónico el día 03 de octubre de 2018, y los demandados Inversiones Transportes González S.C.A., Universidad de Sucre, Grupo Empresarial P&F S.A.S., señor Tulio Clemente Patrón Parra y la llamada en garantía Seguros Generales SURAMERICANA S.A., mediante memoriales del 16 y 18 de octubre del año en curso, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia, estando dentro del término legal.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por otra parte, se tiene poder conferido al doctor Daniel Fernando Reyes Montalvo por el demandado señor Tulio Patrón Parra, del cual el despacho no se pronunciará como quiera que en audiencia de pruebas llevada a cabo el 20 de junio de 2017 le fue reconocida personería jurídica al mentado profesional; en cuanto al poder que le fue otorgado por la señora Inés María Patrón Parra, en

[2] Folios 914-923.

representación del Grupo Empresarial P&F S.A.S., sin adjuntar certificado de existencia y representación legal, no obstante y por estar visible a folios 400 al 403 del plenario, certificado de Cámara de Comercio del cual se denota la condición de representante legal de la señora Patrón Parra, se le reconocerá personería jurídica a su favor.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 13 de diciembre de 2018 a las 10:0 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si los apelantes no asisten a la audiencia, se declarará desierto el recurso respecto a cada uno.

2-.SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en este proceso al doctor DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.067.920.921 y titular de la Tarjeta Profesional No. 286.779 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Grupo Empresarial P&F S.A.S., en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

SMH